



Tipo Norma	:Resolución 1480 EXENTA
Fecha Publicación	:25-09-2012
Fecha Promulgación	:30-08-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 25-09-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:25-09-2012
Id Norma	:1044082
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1044082&f=2012-09-25&p=

**APRUEBA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA**

Núm. 1.480 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

1° Que, mediante el artículo 124° del DS N° 327/97, del Ministerio de Minería, se estableció que los medidores de energía eléctrica previo a su instalación deberán ser revisados, calibrados, sellados y certificados, por un organismo o laboratorio autorizado por la Superintendencia para tal efecto.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los laboratorios o entidades de control, que acrediten que los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad.

**Resuelvo:**

1° Apruébanse los protocolos de ensayos para la verificación y calibración de los medidores de energía eléctrica que a continuación se indican:

Producto	Normas
Medidor electromecánico de energía eléctrica activa monofásico y trifásico	IEC 62053-11:2003 IEC 62052-11:2003
Medidor estático energía eléctrica activa monofásico y trifásico	IEC 62053-21:2003 IEC 62052-11:2003

2° El texto íntegro de los protocolos precedentemente individualizados se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° La aplicación de los protocolos señalados en el resuelvo 1° de la presente resolución comenzará a regir a partir de enero de 2013, sin perjuicio de su aplicación antes de dicho plazo.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.